PUERTO MADRYN, 19 DE JUNIO DE 2008.-

---------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Estos actuados caratulados: **"W., C. p.s.a. Lesiones Leves y Amenazas – Puerto Madryn", (Expte. 1.931 -Fo. 276- Año 2007- Letra "W"),** de los que:----------

---------- **RESULTA:** ----------

---------- 1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrante a fs. 37 de autos, en los que se halla imputada **C. A. W.,** de nacionalidad argentina, nacida en Trelew el día 01 de Marzo de 19xx, hija de N.N. y de J. W., de estado civil soltera, instruida, empleada, domiciliada en Barrio Pujol xx, manzana xx, lote xx de esta ciudad, D.N.I. Nº xx.xx.xxx, por el **delito de LESIONES LEVES (Art. 89 del Código Penal)**, en perjuicio de D. P. O. .----------

----------2-) Que abierto el acto, el Abogado Adjunto de la Defensoría Publica Penal Dr. Diego TRAD manifiesta que ratifica la petición en este momento con su defendida, quien trabaja en la empresa P. de 14 a 22 horas, percibe una remuneración mensual de dos mil pesos, vive en concubinato y tiene tres hijos, su hija de seis años es discapacitada. Que el único horario que tiene es la mañana. Ofrece realizar una donación al Hogar de Ancianos del Barrio Pujol, consistente en entregar durante cinco meses la suma de doscientos pesos.----------

----------3-) Concedida la palabra a la víctima D. P. O. quien manifesto que la relación ahora con la señora W. es buena, que a raíz del tiempo que paso pide que no se le impongan esas sanciones.--

----------4-) Corrido el traslado a la Fiscal General Jefe Dr. Daniel BAEZ quien se expide diciendo que entiende razonable la petición de suspensión de juicio a prueba dado el delito y la falta de antecedentes por el termino de UN AÑO. Expresa que la imputada deberá abstenerse de cualquier conducta agresiva hacia la victima. Solicita que se la exima de realizar trabajos comunitarios, y que no se haga lugar a abonar la donación, que el dinero sea destinado para las necesidades de la familia..----------

Y CONSIDERANDO:

---------- 1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa, escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis 1° párr. del Código Penal.----------

---------- 2-) Que dada la situación socio cultural del procesado, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los arts. 40 y 41 del Código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

---------- 3-) Es así viable la suspensión del presente juicio por el término de UN AÑO para la imputada C. A. W. (Art. 76 ter del Código Penal).----------

----------En consecuencia estimo además de justo imponer la obligación de cumplimentar con las reglas establecidas en el art. 27 bis, incisos 1, 2 y 3 del C.P., debiendo la imputada presentarse en la Oficina de Supervisión dependiente de la Cámara del Crimen de esta ciudad en tres oportunidades. No se le impondrán trabajos a favor de la comunidad en atención a que la Sra. W. debe cuidar a sus hijos menores durante el horario en que no trabaja. Respecto de la donación que se ofreciera realizar, comparto lo manifestado por el Sr. Fiscal, en cuanto que resulta mas conveniente que ese dinero se destine a las necesidades familiares de la nombrada.----------

----------4-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

----------5-) Caso contrario de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.-----

---------- Por ello: **RESUELVO:** ----------

---------- 1-) Suspender el presente juicio seguido contra **C. A. W.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el **delito de LESIONES LEVES (Art. 89 del Código Penal)** por el término de **UN AÑO, -** (Arts. 27 bis, Incs 1, 2, 3, y 76 ter. del C.P.), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn el día 12 de Marzo de 2.006 en perjuicio de D. P. O. **.- Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el día 18 de Junio del año 2.009**.----------

----------2-) Imponerle a C. A. W. por el termino de UN AÑO el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1, 2 y 3 del C.P., a saber:

a-) Fijar residencia, no cometer nuevos delitos, abstenerse de relacionarse en forma violenta con la víctima, de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.----------

b-) Presentarse en la Oficina de Supervisión dependiente de la Cámara del Crimen de esta ciudad en TRES oportunidades, para su seguimiento.----------

----------3-) Dése intervención a los fines de su cumplimiento a la mencionada Oficina, quien deberá, informar cada SEIS MESES el desarrollo de las medidas impuestas, o en forma inmediata cualquier incumplimiento.- A tal fin líbrese oficio.-

----------4-) REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 051/ 08.- CONSTE.-
Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr-. Fernando KOZAK – Secretario)